

Relación que se cita

Empresa «Industrias Agropecuarias del Centro, S. A.» (INDACESA), para la instalación de una fábrica de piensos compuestos en Mérida (Badajoz), por cumplir las condiciones y requisitos del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979.

Empresa «Siegfried Hannemann Unger», para la instalación de una planta de congelación de frambuesas en Jaraiz de la Vera (Cáceres), por cumplir las condiciones y requisitos del Real Decreto 1194/1977, de 15 de abril. Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27718 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Segundo Sanz Martín» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de septiembre de 1979, por la que se declara a la Empresa «Segundo Sanz Martín» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965 para la instalación de una industria de crianza de vinos y planta embotelladora, y en el grupo C para la instalación de una industria de elaboración de vinos, en Rueda (Valladolid),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Segundo Sanz Martín» los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 y del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecido, en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, para las instalaciones de crianza de vinos y planta embotelladora e industria de elaboración de vinos, respectivamente.

c) Reducción del 95 por 100 y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y del 95 por 100 y 25 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, para la industria de crianza de vino, y planta embotelladora e industria de elaboración de vinos, respectivamente. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra c), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27719

ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Bodega Comarcal Cooperativa Vinos del Bierzo» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de octubre de 1979, por la que se declara a la Empresa Bodega Comarcal Cooperativa «Vinos del Bierzo» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora, y en el grupo C para la ampliación de la bodega de elaboración de vinos, emplazadas en Cacabelos (León),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y artículo 5.º del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Bodega Comarcal Cooperativa «Vinos del Bierzo» los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 y del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, para la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora y bodega de elaboración de vinos, respectivamente.

c) Reducción del 95 por 100 y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre, para la bodega de crianza de vinos y planta embotelladora y bodega de elaboración de vinos, respectivamente.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27720

ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua General de Seguros» (M-67) para operar en el seguro contra todo riesgo de la construcción.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua General de Seguros» (M-67) en solicitud de autorización para operar en el seguro contra todo riesgo de la construcción, aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27721

ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Oriente, S. A., Compañía de Seguros», para operar en los ramos de autónomos, seguros obligatorio y voluntario (C-136).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Oriente, S. A., Compañía de Seguros», en solicitud de autorización para operar